

ACTA DE CONSTITUCIÓN,  
APROBACIÓN DE ESTATUTOS ORGÁNICOS Y  
ELECCIÓN DE DIRECTORIO PROVISORIO



**ASOCIACIÓN DE PADRES Y APODERADOS  
DEL COLEGIO CRYPTOCARYA ALBA**

\* \* \*

En PEUMO, a 2 de ABRIL de 2018, siendo las 19:000 horas, en el establecimiento ubicado en Calle Balmaceda N°203, de esta ciudad, se lleva a efecto una asamblea en con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, y ante don **ROBERTO ANTONIO BENNETT URZUA**, abogado, Notario Público Titular de la Notaría de Peumo y Las Cabras, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una asociación de derecho privado, sin fin de lucro, denominada " **ASOCIACIÓN DE PADRES Y APODERADOS DEL COLEGIO CRYPTOCARYA ALBA**".

Preside la reunión doña María Antonieta Gálvez Opazo, domiciliada en esta ciudad, y actúa como Secretario doña Carol Andrea Martínez Celis, domiciliada en esta ciudad.

Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida Asociación, adoptándose, además, los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Aprobar los estatutos por los cuales se registrá la Asociación, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación:

**TÍTULO I  
DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN**

Artículo 1°: **Del nombre.** Constitúyese una asociación de derecho Privado, sin fin de lucro, que se denominará " **ASOCIACIÓN DE PADRES Y APODERADOS DEL COLEGIO CRYPTOCARYA ALBA**".

La Asociación se registrará por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace, el Decreto N° 565, de Educación, de 1990, por el Reglamento Interno del Colegio Cryptocarya Alba y por los presentes estatutos.

Artículo 2°: **Del domicilio.** El domicilio de la Asociación será la comuna de Peumo, Provincia de Cachapoal, Región del Libertador O'Higgins, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país.

Artículo 3°: **Prohibiciones.** La Asociación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista o sindicales. Tampoco podrá intervenir en asuntos pedagógicos del Colegio.

Artículo 4°: **Objeto.** La Asociación tendrá por finalidad u objeto y podrá realizar sus actividades en los siguientes ámbitos de acción: a) Fomentar la preocupación de sus miembros por la formación y desarrollo personal de sus hijos y pupilos y, en consonancia con ello, promover las acciones de estudio y capacitación que sean convenientes para el mejor cometido de las responsabilidades educativas de la familia. b) Integrar activamente a sus miembros en una comunidad inspirada por principios, valores e ideales educativos comunes, canalizando para ellos las aptitudes, intereses y capacidades personales de cada uno. c) Establecer y fomentar vínculos entre el hogar y el establecimiento y que faciliten la comprensión y el apoyo familiar hacia las actividades escolares y el ejercicio del rol que corresponde desempeñar a los padres y apoderados en el fortalecimiento de los hábitos, ideales, valores y actitudes que la educación fomenta en los alumnos. d) Apoyar la labor educativa del establecimiento, aportando esfuerzos y recursos para favorecer el desarrollo integral del alumno. e) Proyectar acciones hacia la comunidad en general; difundir los propósitos e ideales del Centro de Padres;

promover la cooperación de las instituciones y agentes comunitarios en las labores del establecimiento y, cuando corresponda, participar en todos aquellos programas de progreso social que obren en beneficio de la educación, protección y desarrollo de la niñez y juventud. f) Proponer y patrocinar dentro del respectivo establecimiento y en la comunidad, iniciativas que favorezcan la formación de los alumnos, en especial aquellas relacionadas con el mejoramiento de las condiciones económicas, culturales, sociales y de salud que puedan afectar las oportunidades y el normal desarrollo de los alumnos. g) Mantener comunicación permanente con los niveles directivos del establecimiento tanto para obtener y difundir entre sus miembros la información relativa a las políticas, programas y proyectos educativos del establecimiento como para plantear, cuando corresponda, las inquietudes, motivaciones y sugerencias de los padres relativas al proceso educativo y vida escolar; y las que sus socios decidan en el futuro.

La Asociación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la forma que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la asociación o a incrementar su patrimonio.

Artículo 5°:

**Duración.** La duración de la Asociación será indefinida y el número de sus socios, ilimitado.

## TÍTULO II DE LOS SOCIOS

Artículo 6°:

**Requisitos.** Podrá ser miembro de la Asociación toda persona sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición, que sea padre, madre o apoderado titular de un alumno matriculado en el Colegio Cryptocarya Alba, de esta ciudad.

Artículo 7°:

**De los socios activos.** Serán socios activos aquellas personas naturales mayores de 18 años, que tienen la

plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos.

Artículo 8º: **Adquisición de calidad de socio.** La calidad de socio activo se adquiere por suscripción del acta de constitución de la Asociación o por la aceptación del Directorio, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Institución, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los estatutos, los reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General.

Artículo 9º: **Obligaciones.** Los socios activos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a sus estatutos;
- b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden;
- c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Asociación;
- d) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Asociación
- e) Acatar y apoyar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales.

Artículo 10º: **Derechos.** Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales;
- b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Asociación;
- c) Pedir información acerca de las cuentas de la asociación, así como de sus actividades o programas;
- d) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que la decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el 10% o más de los socios y presentado con, a lo menos, 30 días de anticipación a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo décimo sexto de

estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de 20 días contados desde la presentación hecha al Directorio.

**Artículo 11°:** **Pérdida de calidad de socio.** La calidad de socio activo se pierde por fallecimiento, por renuncia escrita presentada al Directorio, o por expulsión decretada en conformidad al artículo décimo segundo letra d), de estos estatutos, en caso contravención grave a las normas de convivencia escolar y/o del Reglamento Interno del Colegio. Además, se pierde ipso facto al perder la calidad de padre, madre o apoderado de un alumno o pupilo matriculado en el Colegio, en caso de retiro o término de los estudios.

**Artículo 12°:** **Sanciones.** La Comisión de Ética de que trata el Título VIII de estos estatutos, previa investigación de los hechos efectuada por un Instructor, podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante.-

La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será un socio de la Asociación, no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio.

La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación por escrito;
- c) Suspensión: Hasta por tres meses de todos los derechos en la Asociación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo noveno. Transitoriamente, por atraso superior a 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa. Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos

específicos respecto de los cuales queda suspendido.

- d) Expulsión basada en las siguientes causales:
- i) Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Asociación durante seis meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias;
  - ii) Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Asociación, o el Colegio Cryptocarya Alba, su personal, y en el caso de contravención grave a las normas de Convivencia Escolar o a las disposiciones del Reglamento Interno. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables,
  - iii) Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un período de 2 años contados desde la primera suspensión.

Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, la resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra.

La investigación se iniciará citando personalmente al socio.

Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución.

La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas.

La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al socio mediante carta certificada

dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Asociación, si no comparece.

La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de Correos.

De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación.

La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria.

Si el socio no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General.

Quien fuere excluido de la Asociación sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

Artículo 13°:

**De las solicitudes de ingreso.** En el mes de marzo de cada año, el Colegio remitirá al Directorio las solicitudes de ingreso a la Asociación de Padres y Apoderados, que se suscribirán conjuntamente con la matrícula. El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas.

En ningún caso podrán transcurrir más de 30 días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva, transcurrido el plazo, la solicitud se entenderá aceptada.

Las solicitudes de ingreso presentadas con 10 días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones,

deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea.

Las renunciaciones, para que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada por Notario Público.

Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea.

El socio que, por cualquier causa dejare de pertenecer a la Asociación, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de socio.

### TÍTULO III DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 14°:

**De la Asamblea General.** La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Asociación e integra el conjunto de sus socios.

Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y reglamentos.

Habrán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

Que, por cada curso del establecimiento existirá una Asamblea del Sub-Centro de Padres, el que estará integrado por los padres y apoderados del respectivo curso, que deseen participar en él.

La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Asociación. En el mes de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda.

El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro

día, hora y lugar, que no podrá exceder en 90 días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen.

En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo décimo séptimo de estos estatutos.

En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado en el artículo cuadragésimo tercero de estos estatutos.

En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Asociación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias.

Si, por cualquier causa, no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de 90 días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.

Artículo 15°:

**De la Asamblea General Extraordinaria.** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los miembros activos, indicando el objeto de la reunión.

En las Asambleas Generales Extraordinarias se fijará la cuota extraordinaria conforme lo señalado en el artículo cuadragésimo cuarto de estos estatutos.

En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

Artículo 16°:

**Materias.** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a) De la reforma de los estatutos de la Asociación y la aprobación de sus reglamentos;
- b) De la disolución de la Asociación;
- c) De la fusión con otra Asociación;
- d) De las reclamaciones en contra de los directores, de los miembros de la Comisión Revisora de

- Cuentas y de la Comisión de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Asociación tenga derecho a entablarles;
- e) De la Asociación de la entidad con otras instituciones similares;
  - f) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), e) y f) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Asociación, sin perjuicio de que en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas.

Artículo 17°:

**De las citaciones.** Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con 5 días de anticipación a lo menos y con no más de 20 días al día fijado para la Asamblea, en el Diario Mural del Colegio. Además, se harán mediante carta circular dirigida por la Agenda Escolar de los alumnos, o por correo electrónico registrado en el establecimiento.

En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión.

No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

La citación deberá despacharse por el Secretario, en conformidad a lo dispuesto en el artículo trigésimo tercero, letra b). con una anticipación mínima de 5 días a la fecha de la respectiva Asamblea.

En el evento que el Secretario no despachare las citaciones a Asambleas Generales, lo podrá hacer, en su defecto, la mayoría absoluta de los directores o el

10% de los socios activos. Asimismo, se enviará carta o circular al domicilio que los miembros tengan registrado en la Asociación, con a lo menos 5 días de anticipación y no más de 30 al día de la Asamblea.

Artículo 18°:

El extravío de la carta de citación a que se refiere el inciso anterior, no afectará la validez de la Asamblea **De la instalación.** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos.

Si no se reuniere este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan.

Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial.

Artículo 19°:

**Del derecho a voto.** Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro mediante una carta poder simple.

Cada socio, además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio activo.

Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio.

Artículo 20°:

**De los acuerdos.** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el Secretario.

Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios activos asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto.

En dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o

relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea.

Por otra parte, la Asociación deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus asociados, directores y demás autoridades que prevean los estatutos.

Artículo 21°:

**De la Presidencia de la Asamblea.** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces.

Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea un Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto.

#### TÍTULO IV DEL DIRECTORIO

Artículo 22°:

**Del Directorio.** La institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, un Tesorero.

El Directorio durará 2 años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos hasta por un nuevo período.

Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función.

Sin embargo, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores.

De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea.

La regla anterior se aplicará respecto de todo asociado a quien la Asociación encomiende alguna función remunerada.

Artículo 23°:

**De las elecciones.** El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética se elegirán en Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a las siguientes normas:

- a. Las elecciones se realizarán cada 2 años.
- b. Cada socio sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre.
- c. Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética, que corresponda elegir.
- d. Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética.
- e. No completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o de la Comisión de Ética, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario.
- f. Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como socios de la Asociación y, si se tratare de socios con la misma antigüedad, al sorteo.
- g. Habrá una Comisión de Elecciones, integrada por tres socios que no sean candidatos, debiéndose elegir entre ellos un Presidente, quien dirimirá los empates que en ella puedan producirse.

- h. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones.
- i. El recuento de votos será público.
- j. El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha.

Artículo 24°: **De las inhabilidades sobrevinientes.** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos.

Artículo 25°: **De la composición del Directorio.** En la Asamblea General en que se elija el Directorio, o dentro de los 15 días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación secreta, de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, y un Tesorero.

El Presidente del Directorio lo será también de la Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen.

Si, por cualquier causa, no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo décimo cuarto, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos.

Artículo 26°: **Requisitos.** Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo, con un año o más de pertenencia en la Institución, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus

derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo segundo letra c) de estos estatutos.

No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

El Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado.

Artículo 27°:

**Funciones.** Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella;
- b) Administrar los bienes de la Asociación e invertir sus recursos;
- c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Asociación; Citar a Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos estatutos;
- d) Redactar los Reglamentos necesarios para la Asociación, las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario;
- e) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
- f) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros;

- g) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo cuarto;
- h) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos; y,
- i) Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la Legislación vigente.

Artículo 28°:

**Administración.** Como administrador de los bienes de la Asociación, el Directorio estará facultado para:

- a) Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios;
- b) dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años;
- c) dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos;
- d) celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos;
- e) celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas;
- f) retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio;
- g) ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Asociación;
- h) contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades;
- i) asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir;
- j) aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones;
- k) contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor

de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar;

- l) delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más socios, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes;
- m) anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos;
- n) poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores;
- o) comprar y vender divisas sin restricción;
- p) contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Asociación.

Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años.

En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Asociación.

Artículo 29°:

**De la implementación de acuerdos.** Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, o con el Secretario Ejecutivo, o bien se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo.

El Presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso y serán

solidariamente responsables ante la Asociación en caso de contravenirlo.

Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Asociación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible.

Artículo 30°:

**Del funcionamiento.** El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto.

En caso de empate decidirá el voto del que preside.

El Directorio sesionará, por lo menos, una vez al mes, en la fecha que acuerden sus integrantes.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión.

El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea.

El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo.

El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más directores.

## TITULO V DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 31°:

**Funciones del Presidente.** Corresponde especialmente al Presidente de la Asociación:

- a) Representarla judicial y extrajudicialmente; Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales;

- b) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe;
- c) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución;
- d) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes;
- e) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Asociación;
- f) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma;
- g) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación;
- h) Es Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación;
- i) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos.

Los actos del representante de la Asociación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado.

En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

Artículo 32°:

**Funciones del Vicepresidente.** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo.

En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel.

En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

## TÍTULO VI DEL SECRETARIO GENERAL Y DEL TESORERO GENERAL

- Artículo 33°: **Funciones del Secretario General.** Los deberes del Secretario General serán los siguientes:
- a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Miembros de la Asociación;
  - b) Despachar las citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas;
  - c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente;
  - d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general. Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite; Vigilar y coordinar que, tanto los directores como los miembros, cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Asociación;
  - e) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia . de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Asociación;
  - f) Calificar los poderes antes de las elecciones; En general, cumplir todas las tareas que le encomienden.
- Artículo 34°: **Funciones del Tesorero General.** Las funciones del Tesorero General serán las siguientes:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes;
- b) Depositar los fondos de la Asociación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas;
- c) Llevar la Contabilidad de la Institución; Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;
- d) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución;
- e) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden.

Artículo 35°:

**Reglas comunes.** Tanto el Secretario General como el Tesorero General, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Directorio.

En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

## TÍTULO VII DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Artículo 36°:

**Comisión Revisora de Cuentas.** En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los miembros activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres de ellos, quienes durarán 2 años en sus funciones y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a. Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro;

- b. Velar porque los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguno se encuentre atrasado, a fin que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos;
- c. Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare;
- d. Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y,
- e. Comprobar la exactitud del inventario.

Artículo 37°:

**Funcionamiento.** La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio.

En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste.

Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

## TÍTULO VIII DE LA COMISIÓN DE ÉTICA

- Artículo 38°: **Comisión de Ética.** Habrá una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros, elegidos cada 2 años en la Asamblea General Ordinaria Anual, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo tercero.  
Los miembros de dicha Comisión durarán 2 años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.
- Artículo 39°: **Funcionamiento.** La Comisión de Ética se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.
- Artículo 40°: **Inhabilidad sobreviviente.** En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Asociación. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de tres meses.
- Artículo 41°: **Aplicación de sanciones.** La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo décimo segundo.

## TÍTULO IX DEL PATRIMONIO

Artículo 42°:

**Del patrimonio.** El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes que forman su patrimonio inicial, que es la suma única y total de \$500.000.- (quinientos mil pesos), que son aportados en este acto, por los socios, en partes iguales. Además, formarán también el patrimonio:

- a. las cuotas ordinarias y extraordinarias, determinadas con arreglo a los estatutos;
- b. por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios remunerados que preste;
- c. por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiriera a cualquier título.

Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Asociación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

Artículo 43°:

**De las cuotas ordinarias.** La cuota ordinaria anual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a media unidad de fomento ni superior a una unidad de fomento, que se pagará en el mes de Abril de cada año. Además, habrá una cuota ordinaria mensual por Sub-Centro, la será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del Directorio, y no podrá ser superior a una décima parte de la unidad de fomento, que se pagará en el plazo que establezca cada Sub-Centro.-

Artículo 44°:

**De las cuotas extraordinarias.** Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a media unidad de fomento ni superior a una unidad de

fomento. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Asociación.

No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por semestre. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

## TÍTULO X DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, DE LA FUSIÓN Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 45°: **De la modificación de estatutos.** La Asociación podrá modificar sus estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios presentes.

Artículo 46°: **De la fusión y de la disolución.** La Asociación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los miembros presentes. Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Asociación, sus bienes pasarán a la Institución sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada "Fundación Educacional Cryptocarya Alba".

**SEGUNDO:** La Asamblea aprobó, igualmente, los siguientes tres artículos transitorios:

Artículo

1° Transitorio: Durante los dos primeros años de vigencia de la Asociación, no se exigirá para ser Director, el requisito de antigüedad prescrito en el Artículo vigésimo sexto de los estatutos.

Artículo

2° Transitorio: Elegir al Directorio inicial de la Asociación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso 1° del Código Civil, que estará integrado por las

personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria que deberá celebrarse dentro de los 90 días posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

**MARIA ANTONIETA GALVEZ OPAZO**

Presidente

C.I. N° 10.851.811-1

**MARCIA ANDREA QUINTANILLA CASTRO**

Vicepresidente

C.I. N° 15.109.079-6

**CAROL ANDREA MARTÍNEZ CELIS**

Secretario General

C.I. N° 18.701.176-0

**MARCO ANTONIO ROJAS LIZAMA**

Tesorero General

C.I. N° 10.712.343-1

Artículo

3° Transitorio:

Se confiere poder amplio a don **PABLO FRANCISCO SAN MARTÍN CORNEJO**, abogado, con domicilio en Calle Balmaceda N° 287, de esta ciudad, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Asociación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Asociación.

Sin más que tratar se levantó la sesión siendo las 20.00 horas y se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes, actuando como ministro de fe don **ROBERTO ANTONIO BENNET URZUA**, abogado, Notario Público Titular de la Notaría de Peumo y Las Cabras, con domicilio en Vicuña Mackenna N° 80, de esta ciudad.

NOMBRE

RUN

DIRECCIÓN

FIRMA

ANDREA ESPINOZA GAETE

14.013.258-6

PSE. VATICANO 423

*[Signature]*

Catalina Molina C.

9.335.049-7

U. Acurrua 233

*[Signature]*

Cecilio Reyes C.

12.726.263-2

Los Paltos 359

*[Signature]*

Cecilia Quevedo F.

15.903.045-8

Ag. Claras De Rosita Alvarado

*[Signature]*

Mariela Sanchez C.

14.204.672-3

U. Martinez #225

*[Signature]*

Lora Jimenez C.

14.510.417-3

U. Martinez #49

*[Signature]*

Dorlisa Acosta C.

19.366.886-5

villa El porvenir #136

Mania Jose Acosta E

17.784.286-3

villa Ines de Suarez, Galvarino N-04

Federico Lopez G.

16.448.11-9

villa Los Conchos 756

*[Signature]*

Alexis Wilson Rojas Escobar

14.013.296-7

Vicinia Mackenna 2 apto 233

*[Signature]*

Marcos Rojas Rojas

17.566.598-6

U. San Antonio #520

*[Signature]*

Quetzal Esperanza Fuentes

11.529.426-1

U. Sta Clara epistolar 607

*[Signature]*

Susy Dayan Arana Flores

15.025.676-3

Residencia Pottete 395

*[Signature]*

Rosa Alefand Langueñ

16.316.717-4

Pobl. Isla #605

*[Signature]*

Rita Doris Reyes

11.529.727-9

V. Mackenna 2 Block B333

*[Signature]*

Claudia Maira Bravo

10.950.672-9

Ruta H666 sitio 29

MARIA SOLEDAD CELIS VIDAL

12.367.885-0

Antonio de Zúñiga 23

*[Signature]*

Lorena Revino Gonzalez

13.809.547-9

Marta Sogal 382 Peunco

*[Signature]*

Claudia Fuentes Fuentes

13.778.942-6

Jaime Arce #1185 Vicente

*[Signature]*

Edith Olea Celis

10.801.055-K

Los Alamos. 021

*[Signature]*

Patimí Espinoza Olave

17.134.950-8

villa la Concha 753 Peunco

*[Signature]*

CANOLIVA ESTEFANIA GARRIGA

17.509.575-6

VICINIA MACKENNA BLOCK C DPT 15

*[Signature]*

Saime Doris

11.529.500-4

El Zorcenito #105

*[Signature]*

Morco Rojas Lizama

10.712.343-1

San Buchanan #160

*[Signature]*

Carcel Mantuquez Rojas

18.701.170-0

Ampeleros #805

*[Signature]*

Morco Quintanilla

15.109.079-6

Villa Santa Clara #679

*[Signature]*

Verónica Antonella Rojas

10.851.811-1

Calle Cañal 236

*[Signature]*

Moné Les Cueros 11554800-K W. Keithing 508 WPK



RECEIVED DIRECTOR

U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE

FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION

WASHINGTON, D. C. 20535

DATE: 11/15/58

TO: SAC, NEW YORK

FROM: SAC, NEW YORK

SUBJECT: [Illegible]

RE: [Illegible]

NOMBRE

RUN

DIRECCIÓN

FIRMA

NOMBRE

RUN

DIRECCIÓN

FIRMA

original por su original protocolizada  
bajo el N° ZP- con esta fecha. Reg  
N°.- 702-

PEUMO, 05 de Abril de 2018-



A handwritten signature in black ink is written over a blue circular notary stamp. The stamp contains the following text: "NOTARIO", "CONSERVADOR DE BIENES RAICES", "SUPLENTE", and "PEUMO - LAS CABRAS".

Handwritten text, possibly a title or header, which is extremely faint and illegible.

